ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 25 DE 2023	
Fecha de Suscripción del Contrato	08 DE FEBRERO DE 2023
Contratante	ESE, HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES
Contratista	MEDICAL – ELECTRONIC DM S.A.S
No. De Documento de Identidad del Contratista	NIT: 900645245-0
Notificación	CALLE 16 No. 19D-95 LOCAL 3
Teléfonos	3165261963
Correo electrónico	medical.electronic@hotmail.com
Objeto Contractual	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y CITOLOGÍA PARA LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES.
Valor Inicial	CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (125.000.000) M/L.
Valor adicional	CUARENTA MILLONES DE PESOS (40.000.000) M/L
Plazo Inicial	CINCO (05) DÍAS
Supervisor Asignado	ROSEMARY RODRIGUEZ PELAEZ - COORDINADORA DEL SIAU DE LA ESE

Entre los suscritos a saber: **YURI JOSE ARIAS SILVA,** varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.171.834 expedida en la Jagua de Ibirico-Cesar, quien actúa en nombre y representación del **HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES,** Empresa Social del Estado, creada a través del Acuerdo Municipal No. 008 de 1995, identificada con el Nit: 824000543-7, nombrado mediante Decreto No. GGE-00098**,** fechado 30 de abril de 2020, y debidamente posesionado ante el Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico- Cesar**, OVELIO ENRIQUE JIMÉNEZ MACHADO** según Acta No. 2756 del 30 de abril de 2020, plenamente facultado para celebrar éste tipo de acto jurídico; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra: **MEDICAL – ELECTRONIC DM S.A.S** identificada comercialmente con el NIT: 900645245-0, representada legalmente por **MILLER FERNANDO DAZA ARGOTE**, quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.435.676 expedida en Valledupar, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** por medio del presente documento acordamos **ADICIONAR Y/O PRROGAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 25 DE 2023** teniendo en cuenta para ello las siguientes consideraciones: **1)** Que las partes suscribimos el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 25 DE 2023** cuyo objeto contractual es: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y CITOLOGÍA PARA LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES.2).** Que en la Cláusula tercera del precitado contrato

las partes acordamos como termino de duración **TRESCIENTOS (300) DÍAS,** siguientes a la firma del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del contrato y la aprobación de las pólizas a que hay lugar. **PARAGRAFO:** El contrato podrá liquidarse en cualquier momento sin que el plazo de ejecución haya expirado, cuando el recurso económico con el cual se encuentra amparado el presente contrato se haya agotado, teniendo presente que se trata de ***MONTO AGOTABLE*** y esta situación puede ocurrir antes del vencimiento del plazo fijado. lo anterior evidencia que el plazo para la ejecución aún no ha expirado, sin embargo, el presupuesto asignado al referenciado contrato hasta la fecha es insuficiente teniendo en cuenta que se trata de una necesidad permanente que está íntimamente ligada a la continua y eficiente prestación de servicios, por lo que se hace necesario tomar las acciones administrativas tendientes a satisfacer tal necesidad, por lo que observa que dicho contrato no tiene los recursos financieros ni el tiempo suficiente para cubrir las necesidades que se tienen en la institución , toda vez que iniciar un nuevo proceso sería mucho más desgastante contrariando el principio de economía, que establece que los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos por parte de quienes intervienen en ellos, que no se exijan requisitos adicionales a los estrictamente necesarios, más aun teniendo en cuenta que el nuevo proceso se adelantaría de acuerdo al manual de contratación mediante la modalidad de contratación directa. **3).** Que, en Clausula cuarta del referenciado contrato, las partes acordamos: como **VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato para efectos fiscales es por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (125.000.000) M/L,** los cuales serán pagados por la ESE mediante actas parciales, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de elementos efectivamente suministrado, teniendo en cuenta los valores establecidos en los precios unitarios del contrato, previa presentación de factura de venta, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales si a ello hubiere lugar. **4).** Frente a la anterior situación la supervisora del contrato informó a la gerencia sobre la necesidad que existe de adicionar los recursos financieros y prorrogar en tiempo el referenciado contrato pues se trata de una necesidad permanente que está íntimamente ligada a la continua y eficiente prestación de los servicios debido a que el suministro de elementos de laboratorio clínico y citología son primordiales para la realización de exámenes de ayuda diagnóstica para brindar una atención oportuna, eficiente y efectiva, a todos los usuarios de los servicios de salud y que además permita el cumplimiento de las obligaciones de la E.S.E. **5).** De acuerdo al Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia 3171 del 24 de agosto de (2005). C.P Darío Quiñonez, este tipo de modificación sobre los contratos estatales puede realizarse con base en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que según dicha disposición la regla general sería la libertad en las estipulaciones contractuales. *". De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque*

también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato. (…)". **6)** Que el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece: ***PARÁGRAFO.*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales***. 7).** Que el Valor que se pretende adicionar para satisfacer la necesidad que aún persiste se encuentra dentro de los límites legales, pues, no supera el 50% del valor del respectivo contrato. Bajo estas razones es conveniente realizar una adición al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 25 DE 2023** cuyo objeto contractual es: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y CITOLOGÍA PARA LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES.**. en los términos definidos, por lo que las partes acuerdan: **PRIMERO: PRORROGAR** la cláusula tercera del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 25 DE 2023** por el término de cinco (05) días más contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado en el contrato objeto de adición y prorroga **SEGUNDO**: **ADICIONAR** la Cláusula cuarta del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 25 DE 2023,** en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (40.000.000) M/L** los cuales se encuentran amparados presupuestalmente, con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. **321 del 28 de septiembre de 2023, con cargo al rubro :** 2.4.5.01.03.303.35442 denominado: material laboratorio**TERCERO: AMPLIACIÖN DE LAS PÖLIZAS:** Como consecuencia de la anterior adición el contratista deberá ampliar las garantías exigidas en la Cláusula octava del contrato ya antes mencionado en los términos de la presente adición. **CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato suscrito entre las partes que no se modificaron o adicionaron, por lo tanto, continuaran vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas, en cuanto no se opongan a la presente adición y prorroga. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente acuerdo se encuentra perfeccionado con la firma de las partes. Dado el día veintiocho (28) de septiembre de 2023, en el municipio de la Jagua De Ibirico Cesar.

YURI JOSE ARIAS SILVA Gerente de la ESE HJIRT	**MILLER FERNANDO DAZA ARGOTE** Rep. Legal de **MEDICAL – ELECTRONIC DM S.A.S**